

RESOLUCION N° 160/2013

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 04 de julio de 2013

VISTO: el artículo 39 del Decreto N° 213/997 de 18 de junio de 1997;

RESULTANDO: que el citado artículo establece que las cajas deberán contener la cantidad adecuada de pescado permitiendo suficiente espacio para el hielo, de modo que el pescado no sufra la presión de las cajas superiores;

CONSIDERANDO: I) que asimismo el artículo 45 de dicha norma establece que las cajas empleadas para el transporte de pescado deberán estar construidas de tal forma que permitan el drenaje y protejan al pescado de daños por aplastamiento cuando las cajas sean apiladas;

II) necesario establecer medidas que permitan mejorar la manipulación de las capturas a bordo, en consonancia con los requerimientos higiénico sanitarios y las recomendaciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO;

ATENCIÓN: a las potestades otorgadas en el artículo 4 del Decreto N° 213/997 de 18 de junio de 1997;

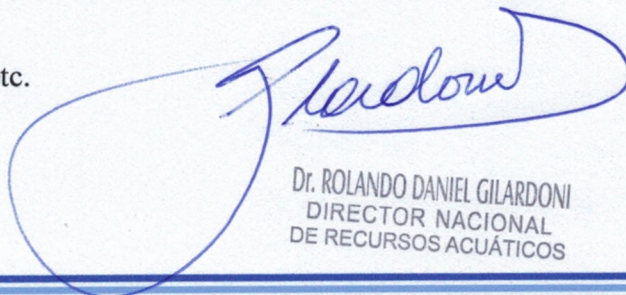
LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

RESUELVE:

1°.- Todos los buques pesqueros deberán incluir en sus procedimientos de buenas prácticas los aspectos relativos al correcto llenado de las cajas para el almacenamiento y transporte del pescado.

2°.- La presencia de cajas que no cumplan con lo estipulado por el artículo 39 del Decreto N° 213/997 de 18 de junio de 1997 será considerado infracción al mismo y sancionado de acuerdo a la Ley N° 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y art. 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de julio de 1994.

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS